

CIRCULAR N° 51

- A:** **JEFES Y FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS (TURNO MAÑANA y TARDE)**
- C.C:** Dirección del Registro Inmobiliario
Dirección del Registro No Inmobiliario
Dirección del Registro del Automotor
Departamento de Asesoría Jurídica
Colegio de Escribanos del Paraguay
- DE:** **Dirección General de los Registros Públicos**
- REF.:** Sobre inscripción de instrumentos públicos, sentencias ejecutoriadas o documentos auténticos provenientes del extranjero, ingresados para su registración a las diferentes secciones registrales
- FECHA:** 23 de agosto de 2023
-

Tomando en cuenta el importante volumen de solicitudes de inscripción de documentos extranjeros (instrumentos públicos, sentencias ejecutoriadas o documentos auténticos) con apostillas o legalizaciones, descargados de internet o en copias simples con sus correspondientes firmas digitales y códigos QR, respecto de las cuales se presentan distintas casuísticas, corresponde a esta Dirección General esgrimir una postura registral clara y uniforme, respecto a los parámetros que deberán ser tenidos en cuenta por las secciones del Registro de No Inmuebles al momento de la respectiva calificación de tales tipos de documentos.

En ese sentido, y habiendo expuesto la Directora Interina del Registro No inmobiliario, Dra. Liliana Giménez de Castillo, los distintos casos que se presentan a registración, consultando el procedimiento a aplicar y detallando las normas legales vinculadas al tema, a saber:

* Art. 350 Inc. D) del Reglamento General Técnico Registral (que exige testimonio original del documento a inscribir)

* Providencia de fecha 11 de noviembre de 2022 dictada por esta Dirección General a la fecha vigente

* Art. 23 del Código Civil Paraguayo, referente a la "Locus Legit Actum"

* La Ley N° 6882 /2021 de "LOS SERVICIOS DE CONFIANZA PARA LAS TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS, DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO Y LOS DOCUMENTOS TRANSMISIBLES ELECTRÓNICOS", sobre identificación electrónica, firma electrónica, el sello electrónico, el sello de tiempo electrónico, el documento electrónico, el expediente electrónico, el servicio de entrega electrónica certificada, el servicio de certificado para la autenticación de sitios web, el documento transmisible electrónico que deroga la Ley N° 4.017/2010 "de validez jurídica de la firma electrónica, la firma digital, los mensajes de datos y el expediente electrónico" y a la Ley N° 4610/2012 "que modifica y amplía la ley N° 4017/10 'de validez jurídica de la firma

Mgtr. Lourdes E. González
Abogada y Notaria
Directora General
Registros Públicos

...//electrónica, la firma digital, los mensajes de datos y el expediente electrónico” y todas aquellas que se opongan a la presente ley”.

Y, habiéndose requerido posteriormente el parecer de la Jefatura Interina del Departamento de Asesoría Jurídica, a cargo de la Abg. Carmen Cibils Amarilla, quien a su vez destacó:

* La Providencia del 11.11.2022, que dispuso que este tipo de documentos deberán seguir siendo observados, hasta tanto el Reglamento General Técnico Registral sea modificado, incorporando como alternativa la protocolización de los dichos documentos. –

* El alcance del art. 23 del Código Civil y el Convenio de Panamá, respecto a Poderes extranjeros a ser inscriptos en nuestro país.

* Las Acordadas dictadas por la Excma. Corte Suprema de Justicia

* La falta de dispositivos que posibiliten el escaneo del Código QR, y que, al mismo tiempo, establezcan controles de seguridad para la Institución, blindándola de amenazas externas.

* Un notable incremento en el reiterado uso de Poderes extranjeros para falsificar documentaciones con incidencia registral.

Por tanto, con base a lo expuesto precedentemente, se dispone que, **en caso de no contar con el ejemplar original de un documento extranjero** (instrumentos públicos, sentencias ejecutoriadas o documentos auténticos), el Notario Público paraguayo interviniente – **mediando un requirente o rogante**- podrá protocolizarlo en todas sus partes; una vez que valide su autenticidad por los medios telemáticos que correspondan, haciendo constar esta validación en el cuerpo de la Escritura Pública a ser formalizada.

De contarse con el Poder Original, **pero no con el original de la “Apostillé” o de la legalización**, el Notario Público que petitionará la registración del mandato, lo autenticará bajo su entera responsabilidad presentando 2 (dos) ejemplares, uno quedará glosado al asiento registral y el otro se expedirá con el documento inscripto.

Corresponde igualmente que la presente postura institucional sea debidamente comunicada al Colegio de Escribanos del Paraguay para conocimiento de sus respectivos asociados.

NOTIFÍQUESE y, cumplido que fuere, archívese.

Magtr. Lourdes E. González
Abogada y Notaria
Directora General
Registros Públicos



PODER JUDICIAL
DIRECCIÓN GENERAL